



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

TRD: 2020-100.13.029

### RESOLUCIÓN No. 029

14 de Julio de 2020

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO PARA EL PLAN DE EXPANSIÓN HOSPITALARIA, CON EL FIN DE GENERAR ACCIONES DE CONTENCIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 538 de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Además, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También prevé que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo O comunidad en una zona determinada."*

Que ante la situación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado mes de enero, se declaró esta epidemia como una Emergencia en Salud Pública de importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este municipio ha venido implementando medidas preventivas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener la situación en salud controlada.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que a través de la Resolución 844 de mayo 26 de 2020, se prorroga la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones, en donde se establece la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el decreto 538 del 12 de abril de 2020, Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social (Art. 1),, estableció en su artículo 5 “**Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud**”, el cual dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 5. Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud.** Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, este Ministerio y las entidades territoriales podrán efectuar transferencias directas de recursos mediante actos administrativos de asignación a las Empresas Sociales del Estado y a los administradores de infraestructura pública de propiedad de las entidades territoriales, destinadas a la prestación de servicios de salud, para la financiación de la operación corriente o para inversión en dotación de equipamiento biomédico, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

(...)

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades territoriales para lo establecido en el presente artículo, solo podrán destinar los recursos que no sean de destinación específica para salud y deberán informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## RESOLUCIÓN

Que de conformidad a los principios de "solidaridad social", "interés público o social" y el de "precaución" señalados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, así como el artículo 60 de la misma ley que expresa, en relación con el principio de solidaridad, que *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado,* se hace necesario transferir recursos a la Instituciones de Salud Pública del Municipio, en este caso ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, con el fin de permitir a esta entidad de salud realizar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud a todos los habitantes del Municipio de Palmira y así fortalecer le prevención, contención y control del contagio del coronavirus COVID-19.

Que mediante oficio No. 110.90.1 del 13 de julio de 2020 dirigido a la Secretaria de Salud Municipal, la gerente de la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO presentó la segunda versión del plan de expansión hospitalaria del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. para la atención de la pandemia SARS-CoV-2, que contempla una Fase 1 consistente en la ampliación de la capacidad instalada de la sede principal del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. mediante la instalación de camas hospitalarias en área actualmente no destinada para prestación de servicios hospitalarios para dedicarlo a la atención de pacientes diagnosticados, sospechosos o confirmados por SARS-Cov.2. Para suplir dicha necesidad se estimó un presupuesto de \$571.824.886.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la transferencia de recursos destinados por la Secretaría de Salud Municipal por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte \$ 571.826.214,00 para la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, para el plan de expansión hospitalaria que permita la financiación de la operación corriente o la inversión en dotación de equipamiento biomédico con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El uso de los recursos transferidos a la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, serán única y exclusivamente para efectuar acciones inherentes a la contención del virus denominado COVID-19. Para este propósito la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO deberá elaborar un plan de acción y definir las acciones pertinentes las cuales tendrán que ser concertadas y aprobadas previamente por parte de la Secretaría de Salud Municipal previa presentación de un plan de trabajo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución deberá responder al plan de trabajo coordinado con la Secretaría de Salud y el no cumplimiento de esta directriz obliga a la devolución de estos recursos a las arcas del Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO deberá presentar a la Secretaría de Salud Municipal informes detallados sobre el avance de dicha operación corriente, mostrando como se ha realizado la inversión de los recursos asignados, según distribución dispuesta por la misma entidad en el momento de justificar la necesidad establecida para el plan de expansión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De igual manera deberá informar sobre las compras de equipo biomédico, las cuales deben ser realizadas bajo la normatividad vigente de contratación estatal y conforme a todas las disposiciones normativas dispuestas frente a al tema de covid-19 en materia de contratación.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Salud Municipal deberá hacer seguimiento a los recursos entregados a la ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, verificando que los recursos transferidos para la prestación de los servicios de salud se hayan ejecutado conforme a lo dispuesto al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los valores aquí transferidos no harán unidad de caja con los demás recursos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Imputar el traslado que se ordena en el presente acto administrativo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 966 de fecha 30 de junio de 2020 expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro 322211 Centro de costo 1173 fondos 964, 128, 275, 842 y 844 del Proyecto: 2000051 FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud del Decreto 538 de 220, artículo quinto parágrafo 2, se ordena a la Secretaría de Salud Municipal informar inmediatamente al Ministerio de Salud y Protección Social, el valor entregado, el objeto al cual se destinarán los recursos, la fecha de giro, así como el seguimiento a la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal

Redactor: Brenda Ospina Victoria - Contratista - Secretaría de Salud  
Revisó: Gladys Elena Ramos - Contratista - Secretaría de Salud  
Aprobó: Diana María Ángel Urrea – Contratista – Secretaría Jurídica  
German Valencia – Secretario Jurídico  
Clara Inés Sánchez Perafán – Secretaría de Salud  
Manuel Fernando Flórez A. – Secretario de Hacienda